

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA
RADICADO : 2023-00531

Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **EDICSON CALETH AGUILERA JUNCA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1150641873

Por la suma de **\$158.997.513** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por la suma de **\$93.192.732**, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

Por los intereses liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda (**13 de diciembre de 2023**), hasta el día que se produzca el pago total de las obligaciones.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. y art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original de los títulos valores base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada de la demandante, quien actúa a través del Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12afed4eba1c1979259b5b2bd9c733d16a97c6181a4bfe819e547027132cb0**

Documento generado en 19/02/2024 09:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>